

**Cánon II.** «Los que han sido educados bajo la dirección de un obispo, no pueden ser recibidos por otro sin licencia del primero: de lo contrario, el obispo que eso hiciere será reo de lesa fraternidad, porque es muy duro que después de haber estado trabajando un obispo en quitar la rudeza del joven é instruirle, presuma otro apropiarsele.»

**Exposición.** Jamás se permitía al clérigo agregado en su ordenación á una iglesia pasar á otra, pena de suspensión. En el Concilio toledano I, y antes en el Niceno, can. 16, se mandó que ningún clérigo abandonase al obispo que primero le había impuesto las manos, ni pudiese ser promovido á orden superior sin su licencia. En este caso era ilícita la ordenación. Lo mismo se mandó en el toledano primero cánon XII.

**Cánon III.** «Sean también suspensos, arrojados de la Iglesia y excomulgados, los clérigos que tuviesen familiarmente en sus casas mugeres estrañas y no quisiesen echarlas; ya sean estas mugeres ingenuas, libertas ó esclavas, no siendo madre, hermana ó parienta.»

**Exposición.** Citan los PP. en este cánon los Concilios anteriores para comprobar lo que establecen en él. Casi lo mismo se mandó en el cánon 27 de Elvira, en el 5 de Nicea y 7 de Gerona. Esta providencia es conforme á lo que enseñaron los PP. San Jerónimo en su carta á Nepociano declama contra los clérigos y sacerdotes que tenían mugeres en su casa, y desvanece los frívolos pretextos que alegaban para justificarse. Encarga á Nepociano, y en él á todos los eclesiásticos, que para su servidumbre echen mano de viudas ancianas y no de mugeres jóvenes. Últimamente, por lo que respecta á los clérigos de España, además de los Concilios que se han citado, tenemos la carta de Siricio á Himerio, en que manda que sobre este particular se arreglen á lo dispuesto por el Concilio de Nicea. Véase mas adelante el cánon 15 del Concilio primero de Braga.

**Cánon IV.** «Si algún clérigo hubiese hecho un plantío de viñas, ó fundado granjas en tierras de la Iglesia para mantenerse, posea estos bienes mientras viva; pero después

de su muerte pertenece su derecho á la Iglesia y así no podrá disponer de esta hacienda ni testar de ella á favor de sus herederos, á no ser de aquel á quien el obispo quisiere agregar estos bienes por haber hecho algún servicio particular á la Iglesia.»

**Exposición.** Desde los siglos primeros se miraron los clérigos como meros administradores de los bienes eclesiásticos, y tuvieron el cuidado y obligación de invertir en socorro de los pobres lo que les sobraba de su decorosa sustentación. Tampoco se les permitía testar de los bienes eclesiásticos. Además del cánon 24 del Concilio de Antioquia, y 49 del Cartaginense tercero, tenemos una ley de Justiniano que lo prohibió, concediendo únicamente á los obispos el disponer de los bienes que poseían al tiempo de su promoción al obispado. Es la ley 42, §. 2. Cod. *De episcopis et clericis*. Se ve también confirmada por Alejandro III, cap. 7, de *Testamentis*. Esta disciplina estuvo en uso muchos siglos: pero decayó con el tiempo, y por la dificultad de discernir y separar los bienes propios ó patrimoniales de los eclesiásticos, para evitar pleitos y discordias, se dejó á la conciencia de los clérigos declarar en sus testamentos y distinguir los unos de los otros, sin que por esto tengan facultad para destinar los bienes eclesiásticos á usos profanos, ni disponer de ellos á favor de sus parientes, no siendo pobres; y aun en estas circunstancias solo deberán socorrerlos como á pobres, sin enriquecerlos, como se explica en el Concilio de Trento (ses. 25. de ref. cap. 1). Véase á Wanespen, p. 2, tit. 52, c. 7 y 8; á Berardi tom. 2. Disert. 6. Cavalari. p. 2, cap. 55 y el cánon 21 de Calcedonia.—Por lo que respecta á España en el siglo XV, testaban libremente los eclesiásticos de todo género de bienes. Covarrubias (de Testam. cap. 7, n. 23 y 24) dice que el rey don Carlos en las cortes de Valladolid de 1523, aprobó esta costumbre como legitimamente introducida. Véase la ley 15, tit. 8, lib. 5 de la nueva Recopilación y el cánon IX del Concilio Toledano IX.

**Cánon V.** «En este cánon se prohíbe el matrimonio entre parientes, y esta prohibición se estiende hasta donde pueda co-

nocerse el parentesco. Se impone á los transgresores tanta mayor pena, cuanto mas inmediato fuese el parentesco.

**Exposición.** Resulta de este cánon, dice el P. Villodas, que el parentesco en cualquier grado que fuese, con tal que llegase á conocerse, dirimía el matrimonio. En el cap. 18 del Levit. se lee: *Omnis homo ad proximum carnis suae non accedet*. En el día, por disposición del Concilio Lateranense IV y el de Trento, solo dirime en el cuarto grado, aunque en otro tiempo dirimía en el séptimo. De este decreto, y de otro de Elvira se colige el derecho que desde los principios ejerció la Iglesia de establecer impedimentos del matrimonio, y se ve continuado en los Concilios de España hasta el siglo VII. Debiendo considerarse el matrimonio como sacramento, es indudable que pertenece á la Iglesia señalar y establecer impedimentos, como lo definió el Concilio de Trento, (Ses. 24, cán. 42 y 12) contra Lutero y Calvino. Acerca de esto y de la distinción entre el matrimonio como sacramento y como contrato véase la carta de Su Santidad Pio IX al rey de Cerdeña Victor Manuel, firmada en Castel Gandolfo á 19 de setiembre de 1852 y publicada en el número 4193 de EL CATÓLICO, correspondiente al día 28 de diciembre del mismo año.

Ocho obispos firmaron lo acordado en

este Concilio presidido por Montano, prelado de Toledo, y aunque no todos esos obispos eran de una provincia, no fué Concilio nacional, pues no fueron convocados á él sino que asistieron incidentalmente. Uno llamado Marciano ó Maracino estaba allí desterrado por causa de la fé, según explica en su firma. Otros dos, que llegaron algo después del Concilio, eran de la provincia Tarraconense; el uno, de Egara, llamado Nebridio; y el otro, de Urgel, llamado Justo, hermano del anterior; los cuales sospecha Ferreras vendrían en seguimiento de la causa de Maracino, á fin de que fuese restablecido en su iglesia, en cuyo caso sería también este de la provincia Tarraconense. Los Padres determinan que lo acordado se observe por todos los que han asistido al Concilio y por los demás obispos de la provincia que han faltado á él, y declaren separado de toda fraternal caridad al que osare violarlo. Anuncian también el futuro Concilio, y que al efecto enviaría á los comprovinciales las cartas convocatorias el obispo Montano, «que está en la metrópoli (1);» de cuyas palabras consta, dice el P. Florez, que Toledo era metrópoli estable por aquel tiempo, y que su prelado era quien convocaba los sínodos, pues así lo publican los Padres en la conclusión del Concilio.»

## CONCILIO I DE BRAGA EN 561.

YA que en la disertación anterior acerca del Concilio I de Toledo hemos hecho mención del I de Braga, no será fuera de propósito ampliar aquí las noticias que respecto de él se dieron ya en el cuerpo de la historia de Berault y en las notas que allí pusimos (pág. 208 de este 2.º tomo).

Convertidos los suevos al catolicismo, y

(1) Sane juxta priorum canonum decreta, Concilium apud fratrem nostrum Montanum episcopum, si Dominus voluerit, futurum pronuntiamus: ita ut frater et coepiscopus noster Montanus, qui in metropoli est, ad comprovinciales nostros Domini sacerdotum, litteras de congreganda synodo, adveniente tempore, debeat destinare.

abjurada la secta arriana que profesaban (1), su rey Teodomiro mostró bastante celo por mantener la pureza de la fé y de las costumbres en Galicia, escitado y apoyado al efecto por S. Martín Dumiense. A este fin en el año 3.º del reinado de Teodomiro (en las actas se le llama Ariamiro), 561 de Cristo (aunque Mariana y Morales creen fué el 563), era 599, se reunió en Braga un Concilio el día 1.º de mayo. Presidióle el metropolitano Lucrecio, el cual hizo su apertura pronunciando un elocuente discurso acerca de las cosas que deben tratarse en estas santas asambleas, manifestando además en él á los Padres el interesante objeto que los reunía en aquel lugar, y cuán importante era la unidad del espíritu en el vínculo de la paz. Recordó también la Regla de fé compuesta en el Concilio toledano I, y que los obispos tarraconenses, cartagineses, lusitanos y andaluces habian enviado á Balconio, su antecesor en Braga; y como tenían allí á la mano esta Regla de fé, acordaron que se leyese, como así se efectuó. Acordaron también declarar sus artículos en unos breves capítulos para que lo entendiera aun el mas ignorante, y fuesen condenados con anatema los errores de Prisciliano, como ya los habia condenado el Papa San Leon. Hé aquí los capítulos:

«Capítulo I. Si alguno negase que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, son tres personas de una sustancia, virtud y potestad, como enseña la Iglesia católica apostólica, y solo confesase una y sola persona, diciendo que el mismo es el Padre, que el Hijo y el Espíritu Santo, como lo dijeron Sabelio y Prisciliano, sea excomulgado, *anathema sit.*»

«Capítulo II. Si alguno, fuera de la Trinidad santa, inventase cualesquiera otros nombres de la divinidad, diciendo que en la misma divinidad hay Trinidad de Trinidad, como dijeron los gnósticos y priscilianistas, sea excomulgado.»

«Capítulo III. Si alguno dijese que el Hijo de Dios nuestro Señor, no existió antes que naciese de la Virgen, como dijeron Pablo Samosateno, Photino y Prisciliano, sea excomulgado.»

(1) Véase este mismo tomo, pág. 205.

«Capítulo IV. Si alguno no honra como se debe el nacimiento de Jesucristo segun la carne, sino que finge honrarle, ayudando en este día y en el domingo, porque no cree que Jesucristo nació con verdadera naturaleza de hombre, como dijeron Cerdon y Marcion, Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo V. Si alguno creyese que las almas de los hombres ó de los ángeles son de la misma substancia de Dios, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo VI. Si alguno dijese, que las almas de los hombres pecaron antes en el cielo, y que por esto fueron arrojadas al mundo, y encerradas en los cuerpos de los hombres como dijo Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo VII. Si alguno dice que el diablo no fué primeramente ángel bueno, criado por Dios y que su naturaleza no fué hechura del Señor, sino que salió del caos y tinieblas, sin tener otro autor que él mismo, y que él es el principio y la substancia del mal, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo VIII. Si alguno creyese que el diablo ha hecho algunas criaturas en el mundo, y que con sola su autoridad y poder produce las tempestades, rayos, truenos y sequedades, como dijo Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo IX. Si alguno creyese que las almas y cuerpos de los hombres están totalmente dependientes de las fatales estrellas, como dijeron los paganos y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo X. Si alguno creyese que todas las partes del alma y del cuerpo se gobiernan por los doce signos del Zodiaco, que suelen observar los matemáticos, y dijese que están adscritas á los nombres de los antiguos Patriarcas, como dijo Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XI. Si alguno dijese que el matrimonio es malo, y mirase con horror la procreacion de los que nacen de él como lo dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XII. Si alguno dijese que la formacion del cuerpo humano es obra del

diablo, y que su concepcion en el vientre de la madre se hace por artificio de los demonios, y por esto no cree la resurreccion de la carne, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XIII. Si alguno dijese que la creacion de toda carne no es obra de Dios, sino de los ángeles malos, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XIV. Si alguno tuviese por inmunda la comida de las carnes, que Dios ha dado á los hombres para su alimento, y no por mortificar el cuerpo, sino por juzgarlas inmundas se abstuviese de ellas, de modo que ni siquiera gustar las legumbres cocidas con carne, como dijeron Maniqueo y Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XV. Si algun clérigo ó monje tuviese en su casa alguna muger, que no sea madre, hermana, tia ó parienta muy cercana, y habitase con mugeres adoptadas por parientas, segun la secta de los Priscilianistas, sea excomulgado.»

«Capítulo XVI. Si alguno en el día de Juves Santo no celebrase en ayunas la misa á la hora legitima despues de nona, sino que, y quebrantando el ayuno despues de tercia celebrase la fiesta con misa de difuntos, segun la secta de Prisciliano, sea excomulgado.»

«Capítulo XVII. Si alguno leyese las escrituras que Prisciliano sembró de errores, ó los libros de Dictinio, que escribió antes de convertirse, ú otros escritos de los hereges con los nombres de patriarcas, profetas ó apóstoles, que compusieron para autorizar sus errores, y siguiese estas máximas impías ó las defendiese, sea excomulgado.»

*Exposicion de estos capítulos.* Para su mejor inteligencia conviene repetir aqui y ampliar algo de lo que así en la primera disertacion como en el cuerpo de la Historia hemos dicho acerca de los errores y delirios de los Priscilianistas, valiéndonos al efecto de la descripcion que hace san Agustin, *lib. de haeresibus ad quod vult.* cap. 70, y en otro libro contra los priscilianistas y origenistas del Commentorio de Orosio á san Agustin, y de la epistola de san Leon á Toribio, obispo de Astorga.

La perversa heregia de Prisciliano, á la que Vincencio Lirinense llama *Chispa de las*

*impiedades de Simon Mago*, fué un agregado horrible y monstruoso de todo género de errores. En ella se reunieron las extravagancias del paganismo, los sacrilegos secretos de la mágia, las mentiras absurdas de la astrologia y de todas las inmundicias de los hereges.

Afirmaron los priscilianistas con Sabelio, que el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo son una sola persona. Convenian con los arrianos en creer que Dios produjo en tiempo ciertas virtudes, las que comenzó á tener, y á las que precedió su esencia. Inventaron no sé qué nombres de la divinidad diciendo con los gnósticos hay en la misma divinidad Trinidad de Trinidad.

Llamaron unigénito al Hijo de Dios, porque solo él habia nacido de la Virgen. Con lo que ó solamente con Pablo Samosateno y Photino, daban á Jesucristo el principio de su madre, ó creian que no habia un solo Hijo de Dios, sino otros engendrados del Padre, y llamaban Unigénito al que habia nacido de la Virgen. Pero aun este nacimiento que concedian á Jesucristo, decian con los gnósticos que habia sido aparente, siguiendo el sistema de Cerdon y de los maniqueos, que sostenian que no habia nacido verdadero hombre. De consiguiente, aborrecian la cruz y negaban la resurreccion de Jesucristo. Pasaban mas adelante, y decian que el alma es parte de Dios, y de su misma naturaleza y substancia, conformándose en esto con el modo de pensar de los gnósticos, stóicos y maniqueos. Que las almas pecaron en el cielo, y que por esto fueron desterradas al mundo, y encarceladas en los cuerpos por las potestades aéreas y los astros, unas mas crueles y otras mas benignas, y que de aqui nacia la variedad y condicion de las suertes de los hombres; de modo que la semejanza que se observa en la vida y estado de los mortales trae su origen de la diversidad de pecados cometidos en el cielo, en lo que los priscilianistas anticiparon el error de los origenistas, que parece admitian la preexistencia de las almas, y creian que Dios habia criado antes que á los cuerpos cierto número de espíritus iguales destinados á ser unidos á diversos cuerpos.

Admitian dos principios, uno bueno y otro malo; dos almas; una buena, criada

por el principio bueno, y otra mala, criada por el malo. De aquella decian que era parte de Dios, y de esta que traia su origen de la gente de tinieblas; que no era criatura de Dios, pero si coeterna á él.

Describian bajo el imperio de unas postadas las partes del alma, y bajo otras los miembros del cuerpo; estableciendo en los nombres de los antiguos patriarcas las cualidades de las virtudes que interiormente gobernaban el alma; por ejemplo, Ruben en la cabeza, Leví en el corazon, Judas en el pecho, Benjamin en los riñones. A este paso establecieron signos corpóreos, á cuya virtud estaban sujetos los cuerpos, de modo que las partes del cuerpo humano correspondian á los doce signos del Zodiaco, dominando en la cabeza del hombre *Aries*, en la cerviz *Tauro*, en los hombros los dos *Geminos*, *Cáncer* en el pecho, etc. Suponian que el destino del hombre estaba pendiente de los astros, y que cada uno nacia bajo la constitucion de cierta estrella, por lo que añadieron que en el nacimiento de Jesucristo apareció una nueva estrella, que significaba el hado ó destino del que nacia.

Enseñaron como los maniqueos que el diablo nunca habia sido bueno, ni su naturaleza hechura de Dios; que no tuvo autor alguno de su ser mas que á sí mismo; que salió del caos y de las tinieblas; que es el principio y la sustancia de todo lo malo, como de truenos, rayos, tempestades, sequedades, etc; que lo bueno en el mundo no se hace por virtud divina, sino por artificio. Fingieron mil extravagancias de una virgen que llamaban *Luz*. Por ejemplo, que Dios cuando queria que lloviese, la presentaba al Padre de las humedades, y que este conmovido y agitado á su vista, sudaba y producía la lluvia; y faltándole la humedad, causaba el trueno con su bramido.

Condenaban las bodas y miraban con horror la generacion como los gnósticos. Aborrecian la cópula conyugal, porque faltaba en esta la libertad de la torpeza, debiendo observarse el pudor del matrimonio y la procreacion. Miraban la formacion del cuerpo humano como obra del diablo, y decian que con su ayuda se hacia la concepcion en el útero de la madre; y que por

esta razon no debía creerse la resurreccion de la carne; por no ser decente á la dignidad del alma la reunion con el cuerpo. A esto se seguía disolver los matrimonios, separar los consortes aun resistiéndolo ambas partes, dar á los hombres mugeres adoptivas, y hacer que hasta los clérigos y monjes cohabitasen con ellas con el título de hermanas adoptadas. Añadían que los hijos de promision nacia de las mugeres; pero que eran concebidos por el Espíritu Santo.

Aborrecian con los eustacianos y maniqueos las carnes como inmundas. Recibiendo la Eucaristía en las manos, no la pasaban. Aquellos días que la Iglesia celebraba con demostraciones de júbilo y regocijo espiritual, los pasaban ellos llenos de tristeza, ocultos en las casas ó en los montes, y andaban con los pies descalzos. El día de jueves Santo le profanaban con sacrilegas ceremonias. Introdujeron el que saludasen de distinto modo al pueblo los obispos que los presbíteros. Simulaban santidad bajo el hábito monástico. Daban facultad á los legos y mugeres para ejercer el ministerio de enseñar.

Para que á tanto delirio no faltase la autoridad de las Santas Escrituras, violentaron sus lugares con interpretaciones las mas ridículas, sacrilegas é impías, como observó Vicente Lirinense en los opúsculos de Prisciliano. De las palabras del salmo catorce, *Qui loquitur veritatem in corde suo*, inferían que bastaba conservar la verdad en el corazon, y que en este caso pronunciar con la boca la mentira no era pecado alguno. Intentaban comprobar esta máxima con ejemplos de los Patriarcas, Profetas, Apóstoles, Angeles, y del mismo Jesucristo, que caminando con dos discípulos á Emaus, fingió que pasaba adelante. De aquí aquella pestilente máxima de que era lícito el perjurio, y á veces obra buena y piadosa, y aun de precepto si se trataba de ocultar sus dogmas por temor de algun castigo; teniendo por norma de su conducta el versillo: *jura, perjura, secretum prodere noli*.

Esparcieron algunos escritos apócrifos compuestos por los maniqueos para engañar á los ignorantes. Tales fueron los he-

chos de santo Tomás, los de san Juan, los de san Andrés, la Ascension de Isaias y el Apocalipsis de Elias. Usaban de un libro llamado *Libra*, que contenía doce cuestiones, como doce onzas, que levantaban hasta las nubes en honor de su autor Dictinio, que le habia compuesto antes de convertirse; esto dejando aparte otras ridículas y monstruosas fábulas que inventaron y publicaron, como las de *Barbelon*, *Armagil*, *Abraza* y *Leusibora*, embaucando á los necios con la barbarie de estas voces que nada significaban, haciendo que admirasen mas lo que menos entendían.

—Después de anatematizar los Padres estos errores de los priscilianistas, se leyó el código de los Concilios generales y particulares y la carta del Papa Vigilio al obispo de Braga, Profuturo, y en seguida formaron veinte y dos cánones para la reforma de la disciplina eclesiástica. Vengamos pues al análisis y esposicion de estos cánones.

*Cánon I y II.* «Obsérvese en toda la provincia un mismo rito en el oficio divino y en misa, y no se sigan las costumbres de los monasterios.»

*Exposicion.* Se introdujo en el siglo VI alguna variedad en las iglesias de España en orden al rito del oficio divino, á la que dieron motivo los delirios de los priscilianistas, que inventaron lecciones y poesías tomadas de escrituras apócrifas. De aquí resultó que la liturgia Bracarense se desfigurase de modo que se vió precisado su obispo Profuturo á consultar al Papa sobre este punto. Vigilio, que gobernaba la Iglesia por destierro del Papa San Silverio, le remitió el cánon de la misa y preces acomodadas á la festividad de la Pascua, que sirviesen de modelo para arreglar otras misas. Desde entonces usó la iglesia de Braga de la liturgia romana, y así se mandó en el Concilio primero, cán. 2. Berardi (*in decret.* T. 1, fól. 288), dice que por aquel tiempo habia tres géneros de Salmódia; una compuesta por San Gerónimo, de que usaba la Iglesia romana; otra por San Ambrosio para la de Milan; y otra que dió San Benito á sus monjes. Es verosímil, añade, que la Iglesia de Braga adoptase el rito romano, segun se infiere del cánon 4 y 5 de este Concilio; pero algunos clérigos gustaban

mas de la salmodia benedictina, y dejaron la que se usaba en su iglesia, y esto fué lo que prohibieron los PP. de Braga. Así discurre Berardi; pero es muy dudoso, dice Villodas (de quien tomamos casi íntegro este análisis y esplicacion), que por este tiempo estuviese ya introducida la regla de San Benito en España. Además, prosigue Villodas, no se sabe con seguridad que en España se fundase monasterio de Benedictinos hasta el año 741, en que Alfonso I fundó el de Nuestra Señora de Covadonga en el principado de Asturias, segun consta de la escritura de fundacion, que publicó el mismo principado, año 1778.—Ni todos los críticos asienten á que San Gerónimo fuese autor de la salmodia de que usaba la Iglesia romana, como quiere Berardi en el lugar citado; porque la carta de San Dámaso al Santo, y respuesta de este al Papa, de donde toma el argumento, son supuestas y apócrifas, como lo manifiesta el P. Acevedo en su disertacion de *antiquis ecclesiarum Occidentis ritibus in recitando divino officio inserta* en la obra de Fleury, de *disciplina populi Dei*, t. 3, pág. 52.

*Cánon III.* «Los obispos y presbíteros saluden del mismo modo al pueblo diciendo *Dominus sit vobiscum*, segun se lee en el libro de Ruth, y que responda el pueblo *et cum spiritu tuo*, como por tradicion apostólica se observa así en todo el Oriente, y no como lo han trocado maliciosamente los priscilianistas.»

*Exposicion.* Obsérvese en primer lugar, que aunque comunmente se lee en nuestras colecciones *Oriente*, debe leerse *Occidente*; porque los griegos no usan de la salutacion *Dominus vobiscum*, sino de las palabras *Pax omnibus*, de lo que se infiere ser error del cánon decir que se observaba en el Oriente saludar al pueblo con las palabras *Dominus sit vobiscum*. Hágase, dice el cánon, segun se lee en el libro de Ruth. Alude á que Elimelec, viniendo de Belén al campo, saludó á los segadores con estas palabras: *Dominus vobiscum*. No como lo han trocado maliciosamente los priscilianistas, concluyen los Padres. Segun conjetura Loaisa sobre este cánon, los priscilianistas sostenían que no solamente una vez como se acostumbra, sino siempre debía decir el obispo, *Pax vo-*